

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : GREGORIO GARCÍA PINEDA  
DEMANDADO : MARÍA DEL CARMEN CARREÑO  
RADICACION : 2016-00609

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Procede al Despacho a resolver sobre los escritos vistos a folios 2 y 3, por los cuales solicita la Dra. ANAYDU HERNÁNDEZ MORA que se revoque el auto de fecha 23 de junio hogaño, mediante el cual se inició incidente de imposición de multa.

Indica la abogada que si bien es cierto la comunicación fue entregada en la dirección aportada que efectivamente corresponde a su oficina de abogada, manifiesta que no recibió dicha comunicación debido a que para esa fecha se encontraba fuera de la ciudad, y que en dicho oficio aparece su nombre pero la firma no corresponde con la suya.

Agrega que la aceptación a la designación puede ser expresa o tácita, y que al contestar la demanda como se observa en el cuaderno principal, se entiende aceptada la designación por tanto debe ser revocado el auto de fecha 23 de junio de 2017.

**Para resolver se considera:**

Advierte el Despacho que tal y como se observa a folios 32 a 34, la abogada ANAYDU HERNÁNDEZ MORA presentó escrito de contestación de la demanda aceptando tácitamente la representación en amparo de pobreza de la demandada MARÍA DEL CARMEN CARREÑO, función para la cual había sido designada, por tanto y al encontrarse superado el motivo por el cual se inició incidente de imposición de multa a la togada, se hace inane continuar con el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado acepta la justificación presentada por la Dra. HERNÁNDEZ MORA y en consecuencia se abstendrá de imponerle la sanción que contempla la normativa referida.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

**RESUELVA:**

**ABSTENERSE** de sancionar a la Dra. ANAYDU HERNÁNDEZ MORA por lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 34 del  
4 JUL 2017

LEIDY YULETH MORENO ÁLVAREZ

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : GREGORIO GARCÍA PINEDA  
DEMANDADO : MARÍA DEL CARMEN CARREÑO  
RADICACION : 2016-00609

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 4 de julio de 2017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

I. Como quiera que la abogada ANAYDU HERNÁNDEZ MORA aceptó el cargo de abogada en amparo de pobreza de la señora MARÍA DEL CARMEN CARREÑO, el Juzgado la autoriza para ejercerlo.

Por conducta concluyente se entenderá surtida la notificación de la demandada MARÍA DEL CARMEN CARREÑO del auto que admitió la demanda de Cesación De Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, el día que se notifique por estado la presente providencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Vencido el término del traslado, entren las diligencias al Despacho a fin de resolver acerca del escrito visto a folios 32 a 34.

NOTIFÍQUESE,

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>54</u> del
<u>14 JUL 2017</u>
<b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaría